



REPÚBLICA DE CUBA

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

## RESOLUCIÓN No. 206/2015

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 191 “De los Tratados Internacionales”, de fecha 8 de marzo de 1999, regula, entre otros, los trámites jurídicos de las negociaciones para la concertación, modificación o prórroga de los tratados bilaterales, en nombre de la República de Cuba o de su Gobierno; la firma y ratificación de los tratados multilaterales; la denuncia, el retiro de una declaración o reserva; así como el procedimiento para la aprobación y ratificación constitucional de los tratados; y en su Disposición Final Primera, faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su mejor aplicación.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 7476, de fecha 2 de octubre de 2013, adoptado por el Consejo de Ministros, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre las que se encuentra asumir la dirección de la preparación, negociación, firma, ejecución y custodia de los tratados internacionales, y velar por el cumplimiento de los que la República de Cuba sea Parte y de las obligaciones internacionales que correspondan; para lo cual se sustenta en la participación activa de todos los órganos y organismos del Estado y entidades nacionales ejecutores de los tratados internacionales de los que Cuba es Parte.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones No. 462 y No. 49, de fechas 30 de diciembre del 2008 y 7 de mayo del 2009, respectivamente, dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, se establecen las normas necesarias para la mejor aplicación de las disposiciones del Decreto Ley No. 191 de 1999, relativas al proceso de estudio, firma, aprobación y ratificación constitucional, y custodia de los tratados bilaterales y multilaterales, en lo que a cada uno corresponde.

**POR CUANTO:** La experiencia adquirida durante la aplicación de las disposiciones legales mencionadas en el POR CUANTO anterior, si bien han contribuido a la organización del proceso por donde transcurren los tratados internacionales, demanda continuar la dinamización de este, de forma tal que eleve su eficacia, especialmente durante la etapa de estudio de los tratados bilaterales; así como simplificar y agrupar la normativa vigente en la materia; por lo que resulta conveniente dictar una nueva disposición normativa.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

### PROCEDIMIENTO DE LOS TRATADOS BILATERALES Y MULTILATERALES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Sección Primera Objeto

**Artículo 1.** El presente procedimiento tiene por objeto ordenar el funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Tratados y establecer las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley No. 191 de 1999, relativas al proceso de firma, custodia, y trámite constitucional de aprobación y ratificación de los tratados.

### Sección Segunda Definiciones

**Artículo 2.** A los efectos del presente Procedimiento se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Tratados bilaterales**, los tratados suscritos por el Estado o el Gobierno cubanos con otro Estado, Gobierno u Organización internacional.
- b) **Tratados multilaterales**, los tratados que el Estado o Gobierno cubano pretende firmar, ratificar o adherir donde intervengan más de dos sujetos de derecho internacional.
- c) **Pleno de la Comisión Coordinadora de Tratados**, en lo sucesivo el Pleno, la reunión de todos los representantes de los órganos y organismos del Estado y entidades nacionales que integran dicha Comisión.
- d) **Grupos de trabajo**, aquellos que se constituyen para el estudio de un proyecto de tratado o propuesta de modificación de un tratado bilateral o multilateral, o para la denuncia de uno ya suscrito; y se encuentra integrado por los representantes del órgano u organismo rector, los organismos permanentes y otros órganos y organismos del Estado o entidades nacionales vinculados a la materia del proyecto o tratado en cuestión.
- e) **Órgano u Organismo rector o Entidad Nacional rectora**, aquel órgano del Estado u organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional que es responsable de la negociación y ejecución del tratado.
- f) **Organismos permanentes**, aquellos organismos de la Administración Central del Estado, a cuya consulta y análisis debe someterse, con carácter obligatorio, todo proyecto de tratado, por lo que integran todos los Grupos de Trabajo.

## CAPÍTULO II DE LA COORDINADORA DE TRATADOS

### Sección Primera De la estructura

**Artículo 3.1.** La Coordinadora de Tratados es la comisión que se constituye para el análisis y aprobación de los proyectos de tratados intergubernamentales, así como de las modificaciones a los tratados suscritos, presidida por el Director de la Dirección de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo adelante Dirección de Derecho Internacional, e integrada por los representantes designados de los órganos y organismos del Estado y entidades nacionales.

2. Los jefes de los órganos y organismos del Estado y entidades nacionales designan a sus representantes ante la Coordinadora de Tratados.

3. La Dirección de Derecho Internacional, además de presidir la Coordinadora de Tratados, participa en las negociaciones de los tratados por razón de su contenido o cuando las circunstancias así lo aconsejan, confecciona los plenos poderes para la firma de estos, propone el inicio e impulso del trámite constitucional, y vela por el cumplimiento de los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba.

**Artículo 4.** La Coordinadora de Tratados se integra por su Pleno y por los grupos de trabajo.

## **Sección Segunda Del Pleno**

**Artículo 5.1.** El Pleno tiene un Presidente y un Secretario Ejecutivo.

2. El Presidente del Pleno es el Director de Derecho Internacional y el Secretario Ejecutivo, un especialista de la propia Dirección, designado por el Presidente.

**Artículo 6.** El Pleno tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Aprobar la incorporación al estudio de la Comisión Coordinadora de Tratados de los proyectos de tratados a suscribirse o de los tratados suscritos que se pretendan modificar, ratificar, adherir, aceptar, aprobar o denunciar; así como la constitución de los grupos de trabajo y el cronograma de reuniones de estos;
- b) ratificar la aprobación realizada de los proyectos de tratados por los grupos de trabajo;
- c) aprobar las recomendaciones y propuestas de los grupos de trabajo en relación con los tratados en estudio; las modificaciones, ratificación, o denuncia a los tratados suscritos; así como la adhesión, aprobación o aceptación a tratados multilaterales no firmados a nombre del Estado o Gobierno de la República de Cuba;
- d) aprobar la versión final del dictamen que recoge el estudio y recomendaciones de un tratado multilateral;
- e) aprobar el Informe Anual de la Coordinadora de Tratados, previo análisis por los organismos permanentes; y
- f) adoptar cualquier decisión en relación con el funcionamiento de la Coordinadora de Tratados.

**Artículo 7.** Corresponde al Presidente del Pleno las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Pleno y las reuniones extraordinarias de los grupos de trabajo;
- b) presidir las reuniones del Pleno;
- c) aprobar el orden del día del Pleno;
- d) suspender o posponer las reuniones del Pleno;
- e) designar al Secretario Ejecutivo;
- f) designar la persona que lo sustituye en caso de ausencia;
- g) revisar y aprobar las actas de las reuniones del Pleno; y
- h) proponer al Pleno cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la Coordinadora de Tratados.

**Artículo 8.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Pleno las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Presidente, el proyecto de orden del día y la convocatoria a las reuniones del Pleno;
- b) redactar y circular las actas del Pleno;
- c) coordinar, con quien corresponda, las condiciones de aseguramiento necesarias para la celebración de las reuniones del Pleno; y
- d) chequear el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

**Artículo 9.** Corresponde a los demás integrantes de la Coordinadora de Tratados las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Participar en las reuniones del Pleno;
- b) participar en las reuniones de los grupos de trabajo a las que sean convocados;
- c) enviar al Coordinador del grupo de trabajo en el tiempo estipulado las observaciones sobre los proyectos de acuerdos que se les remita;
- d) preparar en el término establecido en este Procedimiento los textos finales de las propuestas cubanas que son enviadas a la parte extranjera; y
- e) convocar a otros miembros de la Coordinadora de Tratados para realizar las conciliaciones de proyectos de textos de los cuales, por la materia que tratan, son órganos u organismos rectores o entidad nacional rectora.

**Artículo 10.1.** El Pleno se reúne de manera ordinaria los últimos jueves de cada mes, previa convocatoria de su Presidente vía correo electrónico o, en su defecto, a través de cualesquiera de los medios de comunicación usados habitualmente, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su celebración; no obstante, puede sesionar de manera extraordinaria cuantas veces se requiera y en el término que la urgencia del tema a tratar así lo aconseje.

2. La convocatoria para las reuniones ordinarias se realiza con diez (10) días de antelación a su celebración a los Vicepresidentes del Consejo de Ministros y a los jefes de órganos y organismos del Estado y entidades nacionales.

3. Son válidas las sesiones del Pleno cuando en ella concurren al menos el 75% de sus miembros.

4. El Presidente de la Coordinadora de Tratados puede invitar a las reuniones del Pleno a otros representantes de órganos y organismos del Estado o entidades nacionales cuya presencia se requiera.

**Artículo 11.1.** Las decisiones del Pleno se adoptan por consenso de los participantes en la sesión, y se hacen constar en el acta de esta.

2. Los acuerdos adoptados y las actas se enumeran consecutivamente por año.

**Artículo 12.** Las actas de las reuniones del Pleno contienen las principales intervenciones de los participantes y la relación de los acuerdos adoptados, y reflejan como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Lugar, fecha, hora de comienzo y terminación de la reunión;
- b) clasificación de la reunión, ordinaria o extraordinaria;
- c) numeración del acta, según el consecutivo del año, número y fecha de cumplimiento de los acuerdos, así como su responsable;

- d) nombres, apellidos y cargos de los participantes, incluidos los invitados, y relación de los ausentes con las razones de las ausencias en cada caso;
- e) los puntos del orden del día; y
- f) los criterios individuales formulados por los participantes, en forma de párrafos y redactados en tercera persona.

**Artículo 13.** Las actas se remiten a los integrantes de la Coordinadora de Tratados y a las Direcciones Regionales correspondientes, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, y los originales son archivados en la Dirección de Derecho Internacional.

### **Sección Tercera De los grupos de trabajo**

**Artículo 14.** Las reuniones ordinarias de los grupos de trabajo se planifican y aprueban mensualmente por el Pleno. No obstante, pueden celebrarse reuniones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente del Pleno, cuando la urgencia o necesidad del tema a tratar así lo requiera.

**Artículo 15.** Cada Grupo de Trabajo tiene un Coordinador que es el especialista del área de tratados de la Dirección de Derecho Internacional que atiende el país, región o materia del tratado de que se trate, y tiene a su cargo presidir y coordinar las reuniones, y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en estas. Este Coordinador es informado al Grupo de Trabajo en el momento de su constitución.

**Artículo 16.** La integración de los grupos de trabajo se aprueba en las reuniones del Pleno cuando se incorpora a estudio un proyecto de tratado bilateral o la participación de Cuba en un tratado multilateral; así como la propuesta de modificación o denuncia de Cuba a un tratado suscrito o del que es Estado parte.

**Artículo 17.1.** En los grupos de trabajo participan como miembros permanentes los representantes de los organismos siguientes:

- a) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- b) Ministerio del Interior;
- c) Ministerio de Finanzas y Precios; y
- d) Ministerio de Justicia.

**2.** Es un requisito indispensable para la celebración de las reuniones de los grupos de trabajo, la asistencia del órgano u organismo rector.

**Artículo 18.1.** A las reuniones de los grupos de trabajo, de considerarse necesario, pueden invitarse a directivos o especialistas en los temas que guardan relación con el proyecto de tratado en estudio.

**2.** Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 16, siempre que resulte necesario como resultado del estudio que se realice, puede ser incorporado al Grupo de Trabajo, en calidad de miembro temporal, un representante de otro órgano u organismo del Estado o entidad nacional. Esto es aprobado por el Presidente del Pleno.

**Artículo 19.1.** Los acuerdos de los grupos de trabajo se adoptan por el consenso de los participantes. Estos se hacen constar en las actas de cada sesión, las que deben ajustarse a los requisitos que se establecen en el Artículo 12.

2. Las actas se redactan por el Coordinador y se remiten por éste, previa aprobación por el Presidente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la reunión, a los integrantes del Grupo, a través del correo electrónico oficial de la Dirección de Derecho Internacional. Estas actas son archivadas de manera digital y en formato de copia dura en el expediente del tratado que corresponda.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TRATADOS EN LA COORDINADORA DE TRATADOS**

##### **Sección Primera**

##### **De la introducción al estudio de un tratado bilateral**

**Artículo 20.1.** Para iniciar el estudio de un tratado, el órgano u organismo rector o la entidad nacional rectora, en un término no menor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha prevista para el inicio de la negociación, solicita a la Dirección de Derecho Internacional el estudio del proyecto, y a tal efecto presenta los siguientes documentos:

- a) Solicitud de estudio y dictamen, enviado por el jefe del órgano u organismo de Estado o entidad nacional al Ministro de Relaciones Exteriores; y
- b) texto del proyecto de tratado en soporte papel y digital, y en idioma español.

2. El Dictamen debe contener, en el orden que se describen, los datos siguientes:

- a) Encabezamiento donde se señala nombre del tratado bilateral;
- b) antecedentes que dan lugar a la negociación;
- c) ventajas y desventajas para nuestro país;
- d) implicaciones económicas (erogaciones financieras, incidencias en el presupuesto aprobado para el año, entre otras);
- e) implicaciones para el derecho interno;
- f) implicaciones para la soberanía nacional: inmunidad soberana, examen inspección o fiscalización en territorio nacional por la Parte extranjera u organismo, embargo de bienes del Estado cubano, entre otros elementos;
- g) propuesta de los integrantes del Grupo de Trabajo que examinan el proyecto de tratado;
- h) conclusiones; y
- i) propuesta de la autoridad nacional encargada de la ejecución del tratado.

3. El Dictamen no tiene límite en su extensión y debe velarse en todo caso por lograr la síntesis de este. Se elabora en letra Arial, tamaño 12, con espacio de 1,5 de interlineado.

**Artículo 21.** Presentada la solicitud de estudio y el proyecto de tratado, la Dirección de Derecho Internacional la traslada a la Dirección Regional correspondiente, para oír su parecer, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes.

**Artículo 22.1.** Cuando la propuesta de negociación del tratado o el proyecto, sea remitida por la Parte extranjera mediante la vía diplomática, la Dirección de Derecho Internacional realiza la consulta prevista en el artículo anterior.

2. Si la Dirección Regional considerara procedente la negociación, la Dirección de Derecho Internacional traslada al órgano u organismo rector o la entidad nacional rectora la propuesta o proyecto recibido y el criterio político, a los efectos de que manifieste su interés, en un término de diez (10) días hábiles.

3. De ser positivo el interés del órgano u organismo rector o la entidad nacional rectora, este procede al envío del dictamen, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Artículo 20, a la Dirección de Derecho Internacional para el inicio del estudio en la Coordinadora de Tratados.

4. En el supuesto que la Dirección Regional considere improcedente la negociación del tratado, la Dirección de Derecho Internacional lo comunica al órgano u organismo rector o la entidad nacional rectora y le consigna las causas de la improcedencia.

**Artículo 23.1.** Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos precedentes, y si resulta pertinente, se incorpora el proyecto al estudio en la próxima reunión mensual de su Pleno.

2. En la reunión referida en el apartado anterior el órgano u organismo rector o la entidad nacional rectora realiza una breve presentación del interés en la negociación y firma del proyecto de tratado.

**Artículo 24.1.** El Pleno de la Coordinadora de Tratados aprueba o no la incorporación a estudio del proyecto de tratado, así como la constitución del Grupo de Trabajo encargado de su análisis.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, los proyectos de los tratados tipos que interesen los órganos y organismos del Estado y demás entidades nacionales, en el que se procede a su entrega inmediata a la Parte extranjera mediante nota verbal.

**Artículo 25.** De existir por la naturaleza del tratado la posibilidad de más de un órgano u organismo rector o entidad nacional rectora, el Pleno, en el momento de incorporar el proyecto a estudio, determina el responsable entre ellos, a los efectos del cumplimiento de los acuerdos derivados de su estudio.

## **Sección Segunda**

### **De la introducción al estudio de un tratado multilateral**

**Artículo 26.1.** Para iniciar el estudio de un tratado multilateral de los que el Estado cubano pretenda ser Estado Parte, ya sea para su firma, ratificación, adhesión, aprobación o aceptación, o porque así se requiera en cumplimiento de las obligaciones contraídas como Estado miembro de un organismo internacional, el órgano u organismo rector o la entidad nacional rectora solicita a la Dirección de Derecho Internacional su incorporación a la Coordinadora de Tratados, para lo cual presenta los documentos siguientes:

- a) Solicitud de estudio enviada por el jefe del órgano u organismo o entidad nacional al Ministro de Relaciones Exteriores;

- b) texto del proyecto de dictamen sobre el tratado multilateral que se quiere incorporar en soporte papel y digital;
- c) propuesta de órgano u organismo del Estado o entidad nacional integrantes del Grupo de Trabajo;
- d) texto del tratado en soporte papel y digital en idioma español; y
- e) constancia del dictamen de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Finanzas y Precios sobre el tratado.

2. El proyecto de Dictamen contiene, en el orden que se describen, los datos siguientes:

- a) Encabezamiento donde se señala el nombre del tratado multilateral;
- b) antecedentes donde se refleja: lugar y fecha donde se adoptó; su estatus (si está en vigor o no); número de estados firmantes y número de Estados que son parte de este; fecha en que se abrió a la firma y plazo para esta, si existiera; comentarios sobre su proceso negociador; coyuntura internacional con repercusión en el mismo; y cualquier otro elemento de interés que se relacione directamente con el contenido y alcance del tratado multilateral;
- c) análisis del articulado en forma de párrafo sin enumerar artículo por artículo;
- d) si el tratado admite reservas y/o declaraciones. En caso de ser necesarias, incluir el proyecto de reserva o declaración;
- e) ventajas y desventajas para nuestro país;
- f) implicaciones económicas (erogaciones financieras, incidencias en el presupuesto aprobado para el año, entre otras);
- g) implicaciones para el derecho interno (necesidad de modificar, derogar o promulgar nuevas leyes);
- h) implicaciones para la soberanía nacional: inmunidad soberana, examen inspección o fiscalización en territorio nacional por la Parte extranjera u organismo internacional, embargo de bienes del Estado cubano, entre otros elementos;
- i) conclusiones, donde se consigna si se propone firmarlo, ratificarlo, adherirse o aceptarlo, según sea el caso; y
- j) propuesta de la autoridad nacional encargada de la ejecución del tratado.

3. El Dictamen no tiene límite en su extensión y se vela en todo caso por lograr la síntesis. Se elabora en letra Arial, tamaño 12, con espacio de 1,5 de interlineado.

**Artículo 27.1.** Recibida la solicitud con la documentación referida en el artículo anterior, se incorpora por el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora, el estudio del tratado en el orden del día de la próxima reunión mensual del Pleno.

2. En la reunión mensual del Pleno de la Coordinadora de Tratados, el órgano u organismo rector o la entidad nacional rectora realiza una breve exposición en la que se expone lo previsto en el apartado 2) del Artículo 26.

**Artículo 28.** El Pleno de la Coordinadora de Tratados aprueba o no el inicio del estudio del tratado multilateral en cuestión y la composición definitiva del Grupo de Trabajo encargado de este, la cual está determinada por la complejidad del Tratado sometido a estudio.

**Artículo 29.** En correspondencia con la naturaleza del tratado, si existe la posibilidad de que participe más de un órgano, organismo o entidad nacional con vinculación directa en el tema, ello puede ser determinado en la reunión del Pleno de la Comisión Coordinadora de Tratados, donde se selecciona entre ellos el responsable



como órgano u organismo rector o entidad nacional rectora, a los efectos del cumplimiento de las acciones derivadas de su estudio.

### **Sección Tercera De la vía expedita**

**Artículo 30.1.** Cuando existan razones debidamente justificadas, el jefe del órgano u organismo rector o entidad nacional rectora, de forma excepcional, puede solicitar al Ministro de Relaciones Exteriores, el estudio de un proyecto de tratado de manera expedita, para lo cual debe observar lo previsto en los artículos 20 y 26, según corresponda.

2. De aprobarse dicha solicitud, el Presidente del Pleno procede a constituir y convocar el Grupo de Trabajo correspondiente.

3. El estudio del Grupo de Trabajo constituido al efecto debe culminar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha del inicio del estudio, lo cual debe quedar especificado en la convocatoria del estudio.

4. En el caso que la urgencia así lo aconseje, el estudio expedito debe realizarse en un tiempo menor al previsto en el apartado anterior y se establece como término mínimo veinticuatro (24) horas.

5. El Presidente del Pleno queda obligado a informar en la próxima reunión del Pleno la realización de dicho estudio, las razones que lo justifican y los resultados de este.

## **CAPÍTULO IV DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TRATADOS POR LOS GRUPOS DE TRABAJO**

### **Sección Primera Del análisis del proyecto de tratado bilateral o del dictamen y tratado multilateral**

**Artículo 31.** Aprobada la incorporación a estudio de un proyecto de tratado bilateral o de dictamen y tratado multilateral, corresponde al Coordinador del Grupo de Trabajo, circularlo en el término de dos (2) días hábiles a los restantes integrantes del Grupo a fin de que emitan sus criterios.

**Artículo 32.1.** Las observaciones sobre el proyecto de tratado bilateral o de dictamen y tratado multilateral son remitidas al Coordinador con copia al órgano u organismo rector o entidad nacional rectora, en el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su circulación.

2. Cuando no sea posible cumplir el término establecido en el párrafo anterior, se procede, siempre antes de la celebración de la reunión del Grupo de Trabajo, a comunicar las causas y solicitar una prórroga no superior a siete (7) días hábiles para el envío de los criterios al Coordinador del Grupo de Trabajo.

3. En caso de incumplimiento del tiempo de prórroga previsto, el Coordinador lo debe informar al Presidente del Pleno, a fin de que determine la medida a adoptar.

**Artículo 33.1.** El Grupo de Trabajo analiza y aprueba por consenso las modificaciones al proyecto de tratado bilateral o dictamen del tratado multilateral a

partir de las observaciones de sus miembros y el órgano u organismo del Estado rector o entidad nacional rectora debe elaborar la versión final del texto que resulte de estas.

2. El órgano u organismo rector o entidad nacional rectora debe enviar al Coordinador del Grupo de Trabajo, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión en que se aprueben las mencionadas modificaciones o del recibo de la última modificación aprobada, la versión final del texto contentivo de estas.

**Artículo 34.** El Coordinador del Grupo de Trabajo revisa que el texto tenga incorporado las observaciones aprobadas por dicho Grupo y posteriormente circula a todos los integrantes del Grupo, en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, el texto final del proyecto, a fin de que puedan constatar y manifestar en un término de tres (3) días hábiles, su consentimiento o no con este.

**Artículo 35.1.** En caso que el proyecto de tratado bilateral se pretenda suscribir en uno o varios idiomas extranjeros, adicional al idioma español, la traducción del texto aprobado por el Grupo de Trabajo, corresponde coordinarla al Ministerio de Relaciones Exteriores con el Equipo de Servicios de Traducción e Interpretación.

## **Sección Segunda**

### **De la aprobación del proyecto de tratado bilateral**

**Artículo 36.** El proyecto aprobado por el Grupo de Trabajo constituye las directivas de la negociación, por lo que cualquier modificación de estas que surja en el proceso de negociación, se somete al análisis y aprobación del referido Grupo.

**Artículo 37.1.** Aprobado el proyecto de tratado, la Dirección de Derecho Internacional lo traslada mediante nota verbal a la Parte extranjera, con vistas al inicio o continuidad, según corresponda, del proceso de negociación. Igualmente se envía a la representación cubana en el país extranjero para su remisión a la correspondiente cancillería.

2. Asimismo, copia del texto enviado se remite al órgano u organismo rector o entidad nacional rectora.

3. De la aprobación por el Grupo de Trabajo y del envío del texto a la Parte extranjera se informa al Pleno de la Coordinadora de Tratados.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ACTOS PREVIOS A LA FIRMA DE UN TRATADO**

#### **Sección Primera**

##### **Del cotejo del texto bilateral**

**Artículo 38.1.** Previo a la firma de un tratado, la Dirección de Derecho Internacional procede a realizar el cotejo del texto en los idiomas que se acuerden firmar y, a ese efecto, convoca a la Parte extranjera.

2. La Dirección de Derecho Internacional, en caso necesario, invita al órgano u organismo rector o entidad nacional rectora para que participe en el mencionado acto.

**Artículo 39.** El cotejo del texto en los idiomas distintos al español se gestiona con el Equipo de Servicios de Traductores e Intérpretes, el cual garantiza en la fecha señalada, los traductores que se requieren.

**Artículo 40.1.** Es responsabilidad de la Dirección de Derecho Internacional garantizar mediante el cotejo la identidad del texto en todos los idiomas que se pretenda suscribir.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando el cotejo se realice en el exterior, el Jefe de la Misión Diplomática de Cuba tiene la responsabilidad de ajustarse al texto enviado por la Dirección de Derecho Internacional.

## **Sección Segunda**

### **De la solicitud y otorgamiento de plenos poderes**

**Artículo 41.1.** Las solicitudes de plenos poderes a emitir por el Ministro de Relaciones Exteriores, para firmar un tratado a nombre de la República de Cuba o de su Gobierno, o para depositar un instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación se presentan a la Dirección de Derecho Internacional por el órgano u organismo rector o entidad nacional rectora, en un término que no exceda los diez (10) días hábiles antes de la firma del acto específico a realizar o, en caso de efectuarse fuera del país, en igual término al antes señalado a la fecha de salida de la persona que requiera el pleno poder.

2. Tales solicitudes deben contener los datos siguientes:

- a) Nombres y apellidos, y cargo de la persona a favor de la cual se solicitan los plenos poderes;
- b) título del tratado a suscribir o del tratado cuyo instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación se deposita;
- c) lugar y fecha de la firma o depósito del instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación;
- d) referencia a la culminación de su estudio por la Coordinadora de Tratados; y
- e) referencia de las implicaciones financieras. De tenerlas, señalar el acuerdo del órgano que aprobó la firma del tratado.

3. Son rechazadas las solicitudes que no contengan los requisitos señalados en el apartado anterior.

**Artículo 42.1.** La Dirección de Derecho Internacional confecciona el documento de plenos poderes y lo remite de inmediato para su firma por el Ministro de Relaciones Exteriores.

2. Los embajadores de la República de Cuba pueden proceder a la firma de un tratado a nombre del Gobierno con el país o ante la organización internacional donde están acreditados, cuando reciban la autorización del Director de la Dirección de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **Sección Tercera**

### **De la preparación de la ceremonia de firma de un tratado bilateral**

**Artículo 43.** A los fines de garantizar la correcta preparación de las ceremonias oficiales de firma de tratados que tengan lugar en el país, la Dirección de Derecho Internacional está obligada, según proceda, a:

- a) Preparar las carpetas de los tratados a suscribir;
- b) garantizar la disponibilidad de las carpetas en el lugar y hora previstos para la firma, previa coordinación con la Dirección de Protocolo;
- c) elaborar la reseña de contenido de los textos y la relación de estos;
- d) elaborar el guión del acto de firma de los tratados;
- e) portar y entregar los plenos poderes a la Parte extranjera;
- f) solicitar a la Parte extranjera la entrega de los plenos poderes;
- g) asistir a los firmantes en el acto; y
- h) retirar la carpeta una vez culminado el acto de firma para enviarla al Centro de Gestión Documental del Ministerio de Relaciones Exteriores para su custodia.

**Artículo 44.1.** Cuando el tratado sea firmado en el extranjero, es responsabilidad de quien lo suscribe a nombre de la República de Cuba, entregar la carpeta a la Dirección de Derecho Internacional, una vez que arribe al país, y siempre dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del tratado.

2. La Dirección de Derecho internacional, una vez recibida la carpeta con el texto original del tratado firmado, la envía al Centro de Gestión Documental del Ministerio de Relaciones Exteriores para su custodia.

3. La Dirección de Derecho Internacional, una vez firmado un tratado o recibida la información de la rúbrica de este, lo notifica de manera inmediata al órgano u organismo rector o entidad nacional rectora; y una vez recibido el texto original del tratado suscrito le envía una copia.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL TRÁMITE CONSTITUCIONAL PARA LA APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS BILATERALES Y MULTILATERALES**

#### **Sección Primera**

##### **Del inicio del trámite constitucional de un tratado bilateral**

**Artículo 45.1.** Firmado y recibido el texto original de un tratado bilateral, la Dirección de Derecho Internacional, en el término de los tres (3) días hábiles, procede a solicitar a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Finanzas y Precios, sus criterios sobre este.

2. Los criterios solicitados en el apartado anterior se emiten en el término de los quince (15) días hábiles, excepto cuando la urgencia del tratado así lo requiera, en la que se pronuncian en un término de setenta y dos (72) horas.

**Artículo 46.** Recibidos los criterios a que se refiere el artículo anterior y en un término de tres (3) días hábiles, se procede por el Ministro de Relaciones Exteriores, a solicitar el inicio del trámite constitucional a la Secretaría del Consejo de Ministros, para lo cual acompaña los documentos siguientes:

- a) Copia certificada del texto bilateral firmado;
- b) copia de la comunicación emitida por los Ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio de Finanzas y Precios, en que consignan sus respectivos criterios;
- c) resumen del tratado firmado; y
- d) en caso que resulte necesario, informe sobre las implicaciones legales o de otra índole para el país, o recomendaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **Sección Segunda**

### **Del inicio del trámite constitucional de un tratado multilateral**

**Artículo 47.** Una vez culminado el estudio de un tratado multilateral por la Coordinadora de Tratados, en un término de tres (3) días hábiles, se procede por el Ministro de Relaciones Exteriores, a solicitar el inicio del trámite constitucional a la Secretaría del Consejo de Ministros, para lo cual acompaña los documentos siguientes:

- a) Copia certificada por el Director de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del texto del tratado multilateral adoptado de que se trate;
- b) dictamen aprobado por el Pleno de la Coordinadora de Tratados; y
- c) copia de la comunicación emitida por los Ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio de Finanzas y Precios, en que consignan sus respectivos criterios;

## **Sección Tercera**

### **De la continuación del trámite constitucional**

**Artículo 48.1.** Cuando en el trámite de aprobación constitucional de un tratado se formulen observaciones, la Dirección de Derecho Internacional, las traslada al órgano u organismo del Estado rector o entidad nacional rectora para que proceda a realizar la conciliación con aquel que emitió los criterios. Dicha conciliación debe realizarse en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de estos, para lo cual se deja constancia mediante acta de las decisiones adoptadas, que se envían a la Dirección de Derecho Internacional.

2. Cuando de la conciliación se determine la improcedencia de las observaciones realizadas, es requisito indispensable para la continuidad del trámite constitucional, el consentimiento expreso del órgano u organismo o entidad nacional que las formuló.

3. De acordarse la modificación del texto de un tratado bilateral, la Dirección de Derecho Internacional traslada la propuesta a la Parte extranjera, mediante Nota verbal, y envía copia de esta al órgano u organismo rector o entidad nacional rectora. En este caso, se informa a la Secretaría del Consejo de Ministros, la paralización del trámite constitucional, y esperar la respuesta de la Parte extranjera para realizar las acciones correspondientes.

4. De acordarse la modificación al texto del Dictamen de un tratado multilateral, el órgano u organismo rector o entidad nacional rectora realiza los arreglos en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la conciliación y las envía a la Dirección de Derecho Internacional para que en el plazo de tres (3) días hábiles le de traslado de la versión final con las modificaciones acordadas a la Secretaría del Consejo de Ministros.

**Artículo 49.** El procedimiento previsto en el artículo anterior se sigue igualmente cuando en el trámite de ratificación de un tratado se formulen observaciones por los miembros del Consejo de Estado.

## **Sección Cuarta**

### **De la ratificación de los tratados**

**Artículo 50.1.** Recibida del Consejo de Estado la ratificación de un tratado bilateral, la Dirección de Derecho Internacional, después de ejecutar las acciones complementarias, notifica a la Parte extranjera.

2. De la ratificación y su notificación a la Parte extranjera se informa al órgano u organismo rector o entidad nacional rectora y al Jefe de la Misión Diplomática de Cuba correspondiente.

**Artículo 51.1.** En el caso de los tratados multilaterales, la Dirección de Derecho Internacional envía a la Secretaría del Consejo de Estado el instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación, según corresponda, para su firma por el Presidente del Consejo de Estado.

2. Recibido el instrumento firmado, la Dirección de Derecho Internacional procede a estamparle el Gran Sello de la República y lo envía mediante carpeta oficial al depositario designado en el tratado, a través de la Misión Diplomática de Cuba en el país donde este se encuentre.

3. La carpeta oficial que se envía para el depósito contiene únicamente el Instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación del tratado, según corresponda.

4. La notificación de depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el organismo internacional correspondiente, es informada por el Director de la Dirección de Derecho Internacional a la autoridad nacional encargada de la ejecución del tratado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA VIGENCIA DEL TRATADO**

#### **Sección Primera**

##### **De la entrada en vigor**

**Artículo 52.1.** Determinada la fecha de entrada en vigor de un tratado bilateral o de un tratado multilateral para Cuba, la Dirección de Derecho Internacional está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad nacional encargada de la ejecución del tratado y envía a la Secretaría del Consejo de Estado la proclama para su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se puede aplicar provisionalmente un tratado antes de su entrada en vigor siempre que la parte extranjera lo acepte y las circunstancias así lo aconsejen.

#### **Sección Segunda**

##### **De la prórroga de vigencia de un tratado bilateral o multilateral**

**Artículo 53.1.** La solicitud de prórroga de un tratado bilateral o multilateral debe ser enviada por el órgano u organismo o entidad nacional rectora a la Dirección de Derecho Internacional, con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia, y debe contener una fundamentación de su conveniencia.

2. La Dirección de Derecho Internacional, oído el parecer de la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, traslada la propuesta a la Parte extranjera.

**Artículo 54.** Cuando la solicitud de prórroga se presente por la Parte extranjera, a través de la vía diplomática, la Dirección de Derecho Internacional previa consulta a la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, la traslada al órgano u organismo del Estado o entidad nacional rector.

### **Sección Tercera De la modificación**

**Artículo 55.** Para la modificación de un tratado bilateral o para la firma o aprobación de una modificación a un tratado multilateral, se aplican las disposiciones de este procedimiento relativas al análisis y aprobación de los nuevos textos a suscribir.

## **CAPÍTULO VIII DE LA CUSTODIA DE LOS TRATADOS**

### **Sección Única De la responsabilidad del Centro de Gestión Documental**

**Artículo 56.1.** Los ejemplares originales de los tratados bilaterales a que se refiere el presente Procedimiento y los multilaterales de los que la República de Cuba es depositario se ubican en el Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su custodia es responsabilidad del Centro de Gestión Documental del Ministerio de Relaciones Exteriores, a cuyo efecto adopta las medidas necesarias para su conservación, manejo y protección.

2. Los ejemplares originales de los tratados no deben extraerse del lugar destinado para su custodia, salvo autorización expresa del Ministro de Relaciones Exteriores, en cuyo caso se deja constancia de la entrega y devolución de estos.

## **CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS**

### **Sección Primera De la designación de los representantes de los órganos y organismos del Estado, y entidades nacionales**

**Artículo 57.1.** El Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de los primeros quince (15) días del mes de noviembre de cada año, solicita a los jefes de los órganos y organismos y entidades nacionales, la designación de sus representantes para la ejecución de las actividades relativas al control del cumplimiento de los tratados internacionales de los que son rectores o ejecutores.

## **Sección Segunda Del cronograma de trabajo**

**Artículo 58.** El Ministerio de Relaciones Exteriores elabora y circula a todos los jefes de los órganos y organismos y entidades nacionales, un cronograma de trabajo para el control y cumplimiento de los tratados internacionales de los que la República de Cuba sea Parte, en lo adelante denominado “cronograma de trabajo anual”.

**Artículo 59.** El cronograma de trabajo anual es enviado en el mes de noviembre del año en curso para surtir efecto el año siguiente.

**Artículo 60.** La Dirección de Derecho Internacional es la responsable del control del cronograma de trabajo anual para la ejecución de la tarea del cumplimiento de los tratados internacionales.

## **Sección Tercera De los informes**

**Artículo 61.** Los representantes de los órganos y organismos y entidades nacionales deben enviar la información correspondiente al estado de cumplimiento de los tratados en vigor de los que son rectores.

**Artículo 62.** Los informes deben contener la información siguiente:

Para los tratados bilaterales.

- a) Título del tratado;
- b) fecha de la firma y entrada en vigor;
- c) vigencia (definida o indefinida). En el caso de la vigencia definida se debe especificar el período y la fecha de su terminación;
- d) cumplimiento del tratado: ejecución actual, deficiencias detectadas que ameriten la modificación del tratado, elementos que requieran una armonización de la legislación interna; y
- e) necesidad de prórroga o denuncia.

Para los tratados multilaterales.

- a) Título del tratado;
- b) fecha de la firma/ratificación/adhesión/aceptación de Cuba;
- c) entrada en vigor para Cuba;
- d) declaraciones o reservas realizadas por Cuba;
- e) cumplimiento del tratado: ejecución actual, elementos que requieran la armonización de la legislación interna; y
- f) recomendaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas para el mejor cumplimiento del tratado.

**Artículo 63.** Los informes deben ser remitidos a la Dirección de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores por cada representante de órgano y organismo del Estado y entidad nacional, de acuerdo con el cronograma de trabajo anual.

**Artículo 64.** La Dirección de Derecho Internacional envía, de acuerdo con el cronograma de trabajo anual, un informe semestral a los representantes de los órganos y organismos del Estado y entidades nacionales, en lo referente a aquellos tratados de los que son rectores o ejecutores.



**Artículo 65.** El Ministro de Relaciones Exteriores envía un informe anual a los jefes de los órganos y organismos del Estado y entidades nacionales sobre el cumplimiento de los tratados internacionales de los que son ejecutores. En dicho informe se incluyen las recomendaciones pertinentes para el mejor cumplimiento de los tratados.

#### **Sección Cuarta De las conciliaciones**

**Artículo 66.** La Dirección de Derecho Internacional designa a los funcionarios responsables de realizar, con los representantes de cada órgano y organismo o entidad nacional, según corresponda, las coordinaciones y conciliaciones de la información enviada sobre el cumplimiento de los tratados.

**Artículo 67.** Para las conciliaciones de la información recibida, se realiza cuantas reuniones sean necesarias en el año.

#### **Sección Quinta De la base de datos para el control de la información**

**Artículo 68.** La Dirección de Derecho Internacional debe conservar en una base de datos la información de los tratados internacionales en los que la República de Cuba es Parte.

**Artículo 69.** Cada órgano y organismo o la entidad nacional que corresponda, en relación con los tratados de los que son rectores o ejecutores, debe mantener actualizada la información de los tratados internacionales de los que la República de Cuba es Parte, incluida la ejecución y necesidad de prórroga.

**SEGUNDO:** Se excluyen del estudio de la Coordinadora de Tratados, los siguientes:

1. Tratados bilaterales de otorgamiento de créditos siempre que no impliquen cesión de soberanía nacional, por contener las cláusulas siguientes:
  - a) Derecho de la parte extranjera al embargo de bienes del Estado cubano;
  - b) derecho de la parte extranjera de someterlos a la jurisdicción de un tribunal extranjero, afectando el principio de inmunidad soberana; y
  - c) derecho a inspeccionar, examinar o fiscalizar la utilización del crédito.

A los efectos de garantizar que estos tratados no impliquen cesión de soberanía, la Dirección de Derecho Internacional revisa estos proyectos en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo.

2. Los tratados bilaterales que prevén otorgamiento de créditos con instituciones extranjeras, cuyos textos hayan sido empleados en otros tratados firmados por la República de Cuba o de su Gobierno, y que cumplieron los procedimientos constitucionales establecidos al efecto.
3. Los tratados de Delimitación de Fronteras Marítimas.

**TERCERO:** Se excluyen de lo establecido en la presente Resolución los tratados relativos a la defensa, la seguridad de la nación, y los que tienen por objeto acodar la paz, a los que se refiere la Disposición Especial del Decreto-Ley No. 191 de 1999, así como los instrumentos que se suscriban por el Banco Central de Cuba y el Banco Nacional de Cuba.

**CUARTO:** A los efectos de elaborar el Programa Bienal de los Tratados Bilaterales y Multilaterales a firmar, ratificar, adherir, aprobar o aceptar, según corresponda, por la República de Cuba, los órganos y organismos del Estado y entidades nacionales deben enviar a este Ministerio, antes del 30 de noviembre de cada año del bienio que finalice, un informe sobre los proyectos de tratados que se proponen firmar para el bienio siguiente, en la materia en la que son rectores.

**QUINTO:** Derogar las resoluciones No. 462 y 49, de fechas 30 de diciembre del 2008 y 7 de mayo del 2009, respectivamente, dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**NOTIFÍQUESE** a los directores de Derecho Internacional, de Protocolo, de Comunicación e Imagen y de Política Regional; así como del Centro de Gestión Documental de este organismo.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y directores de este organismo.

**DÉSE CUENTA** al Secretario del Consejo de Estado, al Secretario del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y demás jefes de los órganos estatales y entidades nacionales.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en el Departamento Independiente Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de julio del 2015 “Año 57 de la Revolución”.

Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**